



LA REGULACION DEL SISTEMA ELECTRICO EN VENEZUELA CON ESPECIAL REFERENCIA A LA EMERGENCIA ELECTRICA

Alejandro Canónico Sarabia¹

I. INTRODUCCION

El servicio eléctrico es hoy sin dudas un servicio público universal que debe ser -por lo menos- garantizado por el Estado, para propender al desarrollo de la nación. Y así lo describen las normas que desarrollan los elementos propios del sector. Esta premisa que parece muy lógica en la actualidad, no constituía en los orígenes de la regulación del servicio eléctrico en Venezuela el principio fundamental, ya que se entendía que la actividad eléctrica era una actividad mercantil, por ser considerada como un acto de comercio, a tenor de lo establecido en el artículo 2 ordinal 7 del

¹ Abogado egresado de la Universidad Católica Andrés Bello-Caracas. Profesor de Pre y Postgrado de la Universidad de Margarita y socio fundador del despacho de abogados Canónico & Josic. www.canonicojosic.com

Código de Comercio, aún vigente; y por la carencia de normas especiales que le permitiera al estado desarrollar todo un conjunto de elementos y procesos para prestar o garantizar un servicio eléctrico de calidad a la colectividad.

Es precisamente sobre las mencionadas bases que se comenzó a desarrollar un sistema eléctrico en Venezuela a través de la participación de empresas privadas y algunas empresas públicas, y con la aparición de normas de rango sublegal para la regulación de la actividad, por lo que se llegó a instalar un moderno sistema de servicio eléctrico sin contar con una ley especial que lo acompañara.

Los registros más antiguos existentes sobre el nacimiento de la industria eléctrica venezolana, datan de finales del siglo XIX, cuando se inicia en las ciudades de Caracas y Maracaibo el suministro de energía eléctrica. En 1888 se crea la empresa Energía Eléctrica de Venezuela, C.A. (ENELVEN). En 1895, C.A. La Electricidad de Caracas (EDC). En 1945 el Gobierno Nacional inicia un proceso para la electrificación y suministro de energía eléctrica a nivel nacional a través de la Corporación Venezolana de Fomento (CVF). En 1958, C.A. de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y se construye la mayor parte de un sistema eléctrico, para la época, de los más avanzados de América Latina, dando paso al desarrollo y modernización de Venezuela. En 1963, la Electrificación del Caroní C.A. (EDELCA) subsidiaria de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), para el desarrollo del potencial hidroeléctrico del río Caroní. De donde emana en la actualidad el setenta por ciento (70%) de la electricidad que se consume en el país.²

En consecuencia, no se contaba con una disposición constitucional especial que hablara sobre el sector, sólo existía la Ley de Servidumbres de Conductores Eléctricos, del 19 de julio de 1928 y luego del 4 de octubre de 1937, las norma sublegales que se fueron adoptando, y mucho tiempo después, la Ley Orgánica de

² Es esa época se comienza a realizar los estudios para unificar la frecuencia del país a 60 Hertz, cuyo objetivo era interconectar los sistemas eléctricos de CADAFE, EDELCA Y EDC. Siendo en 1968, cuando se suscribe el primer contrato de interconexión al cual se adhiere posteriormente ENELVEN, y marca el nacimiento de la OPSIS, que era una organización para la coordinación de la operación y apoyo en la planificación del sistema eléctrico del país.

Régimen Municipal de 1989, que vino a introducir a los Municipios dentro del sistema eléctrico sin mayores precisiones.

Posteriormente, el ejecutivo nacional dictó el Decreto N° 2383, del 21 de julio de 1992, donde de manera incidental se mencionaba que el suministro de electricidad era un servicio público obligación del Gobierno Nacional. Pero quizá la norma más importante referida al sector que se dictó en Venezuela, antes de una Ley especial, fue el Decreto N° 1558, del 13 de noviembre de 1996, mediante el cual se establecieron las “Normas para la Regulación del Sector Eléctrico”, que declaraba al sector eléctrico como un servicio público nacional (artículo 1), el cual comprendía las actividades de generación, despacho de cargas, transmisión, distribución, comercialización, venta de potencia y energía eléctrica, así como las transacciones de potencia y energía eléctrica en el sector, que están destinadas a satisfacer las necesidades colectivas en forma permanente. Y el artículo 5, que promovía la libertad de empresa y la iniciativa privada en las actividades del sector eléctrico, mediante el señalamiento que la participación del Estado como empresario en la prestación del servicio público nacional de electricidad, se realizara a través de empresas destinadas a este fin y de manera subsidiaria, en caso que ello no fuere de interés para los particulares.

Es por ello que se dice que Venezuela “...pasó de un modelo carente de regulación constitucional y legal, con las contadas excepciones de una incipiente regulación sublegal a un modelo de intensa regulación constitucional y legal, complementada y desarrollada por las disposiciones sublegales dictadas a tal efecto”.³

Podemos resumir que la evolución de las políticas públicas en el sector eléctrico venezolano está marcada por las siguientes premisas: i. El establecimiento de un moderno Sistema Eléctrico sin una legislación especial; ii. La primera Ley, dictada luego de 100 años de establecida la industria eléctrica; iii. La reforma o

³ Víctor Hernández Mendible. Regulación y Panorama del Servicio Eléctrico en Venezuela. Texto de la video-ponencia de la Tercera Edición del Curso de Especialización en Energía y Minería, organizado por el Circulo de Derecho Administrativo (CDA) en la Pontificia Universidad Católica de Perú, durante los días 12, 13 y 14 de agosto de 2010

reorganización estructural del sector, dando relevancia a la figura del Estado, como garante de la seguridad, confiabilidad y estabilidad del suministro de electricidad a la población; iv. La regulación de la emergencia eléctrica; y v. La legislación vigente. Y a ello nos vamos a referir seguidamente.

II. VIGENCIA DE LA PRIMERA LEY DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Luego de más de 100 años de establecida la industria eléctrica en Venezuela, se dictó el primer acto de rango legal que la regulaba. A través del uso de poderes excepcionales otorgados por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República dictó el Decreto Nro. 319 Con Rango y Fuerza de Ley del Servicio Eléctrico, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 36.687 del 26 de abril de 1999. La cual deroga de manera expresa la Ley de Servidumbres de Conductores Eléctricos.

El objeto de esta nueva norma era establecer las disposiciones que regirían el servicio eléctrico en el país, constituido por las actividades de generación, transmisión, gestión del Sistema Eléctrico Nacional, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, así como la actuación de los agentes que intervienen en el servicio eléctrico. Y se declara de manera expresa como servicio público las actividades que constituyen el servicio eléctrico, y de utilidad pública e interés social las obras directamente afectas a la prestación del mencionado servicio.

Luego entra en vigencia la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el 30 de diciembre de 1999, que sobre el sector eléctrico aporta dos normas a destacar, el artículo 156 numeral 29, mediante el cual se le atribuye competencia al Poder Nacional para establecer el régimen general de los servicios públicos domiciliarios, entre los cuales destaca el servicio eléctrico, y por otra parte el artículo 178 numeral 6, que le atribuye competencia a los Municipios para la gestión de la vida local en la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios,

como el eléctrico. En consecuencia ahora, tenemos un reconocimiento constitucional del servicio eléctrico como servicio público.

Se dicta el Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico, mediante Decreto Presidencial Nro. 1.124, del 13-12-00, y publicado en la Gaceta Oficial Nro. 5.510 Extraordinario del 14 de diciembre de 2000. Posteriormente, el Decreto-Ley N° 319 de 1999, fue reformado parcialmente por la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, dictada por la Asamblea Nacional, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.568 Extraordinario, de fecha treinta y uno de diciembre de 2001.

Durante este período existió alguna incertidumbre sobre el alcance de las competencias de los Municipios en el sistema eléctrico con respecto a las competencias del Poder Nacional, había fricción en el abordaje de algunos temas como el mantenimiento del alumbrado público versus las impuestos municipales a pagar por parte de las empresas del sector, además se había adelantado una política de privatización y concesiones en la prestación del servicio. No obstante se observaron experiencias positivas como el caso de la privatización del Sistema Eléctrico del Estado Nueva Esparta (SENECA) y la aparición del esquema de la Mancomunidad de Municipios en el sector como órgano regulador.

En vista de la necesidad de aclarar las competencias, y con fundamento en una nueva Ley Habilitante, el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 1507, con Fuerza de Ley de Armonización y Coordinación de Competencias de los Poderes Públicos Nacional y Municipal para la prestación de los Servicios de Distribución de Gas con fines Domésticos y de Electricidad, del 7 de noviembre de 2001, con la finalidad de adecuar el régimen, organización, funcionamiento y condiciones para la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos de distribución de gas con fines domésticos y de electricidad.

Posteriormente se produjeron una serie de normas de rango sublegal para ayudar a la implementación del sistema: Resolución conjunta MPC/MEM. Tarifas del servicio eléctrico (2002); Resolución N° 310, del Ministerio de Energía y Minas (25 de

noviembre de 2003), que contiene el Reglamento de Servicios; Resolución N° 225, del Ministerio de Energía y Minas (23 de agosto de 2004), que establece las Normas de calidad del servicio de distribución de electricidad Decreto N° 4.911. Creación de ENAGEN (2006); Decreto N° 4.491. Conclusión proceso de privatización SEMDA (2006); Decreto N° 4.492. Fusión de las filiales a CADAFE (2006); Decreto N° 5.026. Creación del CNG (2006).

III. LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Decreto N° 5.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, del 31 de julio de 2007. Mediante el cual comienza el proceso de estatización de las empresas privadas que prestaban el servicio, el estado asume el monopolio del sector, a través de la creación de la empresa estatal Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), y se minimiza las competencias de los Municipios en el área.

El objeto de reorganización era: 1. Mejorar la calidad del servicio en todo el país; 2. Maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía y en la operación del sistema; y 3. Redistribuir las cargas y funciones de las operadoras del sector. Para cumplir tanto el objeto del referido Decreto-Ley como con sus distintos fines, se estableció que las disposiciones de ese texto prevalecerán sobre las contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Administración Pública, en cuanto las contradigan o colidan con aquél en su aplicación.

Como consecuencia, se produce una derogación expresa y cuando menos parcial del régimen jurídico contemplado en la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico en materia de participación privada en la gestión, de promoción de la libre competencia y se

genera un cambio en el régimen de las habilitaciones administrativas (concesiones y autorizaciones), así como en el régimen institucional del sector⁴.

Se dicta la Resolución Ministerial N°190, sobre la Reorganización Territorial para el Ejercicio de la Actividad de Distribución de Potencia y Energía Eléctrica. (2007-2008). Posteriormente mediante Decreto N° 6.991, se crea en el año 2009 el Ministerio Para El Poder Popular de la Energía Eléctrica, reformado en abril 2010. Se dicta el Decreto N° 6.992, mediante el cual se crea -con carácter temporal- la Comisión Interministerial Estratégica para el Sector Eléctrico (2009).

IV. LA NUEVA LEY ORGANICA DEL SISTEMA Y SERVICIO ELECTRICO.

La vigente Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.573 del 14 de diciembre de 2010, y derogó de manera expresa a la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.568 Extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 2001.

El objeto de la Ley tiene es establecer las disposiciones que regularán el sistema eléctrico y la prestación del servicio eléctrico en el país, así como los intercambios internacionales de energía, a través de las actividades de generación, transmisión, despacho del Sistema Eléctrico, distribución y comercialización, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. (Artículo 1) Se agrega un elemento de cooperación internacional ampliado en los artículos 11, 12 y 13.

Establece unas premisas sobre las cuales se regirá la prestación del servicio, estas son: 1. Acceso universal al servicio eléctrico; 2. Reserva y Dominio del Estado y 3. Modelo de Gestión Socialista (Artículo 4 y 9). Y por otra parte establece los principios rectores: 1.- Soberanía tecnológica; 2.- Sustentabilidad ambiental; 3.- Ordenación

⁴ Víctor Hernández Mendible, op cit

territorial; 4.- Integración geopolítica; 5.- Uso racional y eficiente de los recursos; 6.- Diversificación del uso de las fuentes de energía primarias; 7.- Utilización de fuentes alternativas de energía; y 8.- Corresponsabilidad Social (Artículo 5).

Se ratifica la declaración como servicio público de las actividades de generación, transmisión, despacho del sistema eléctrico, distribución y comercialización, así como el acceso universal al servicio (Artículo 6). Y se la declaratoria de utilidad pública e interés social sobre las obras y bienes directamente vinculados al sistema eléctrico (Artículo 7).

Se profundiza la reserva del Estado en la actividad, ya que mediante el artículo 8, El Estado, por razones de seguridad, defensa, estrategia y soberanía nacional, se reserva las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, a través del operador y prestador del servicio; así como la actividad de despacho del Sistema Eléctrico, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía Eléctrica.

Y se definen los sujetos que componen el sistema eléctrico nacional y llamados a aplicar y acatar la norma: El órgano rector del sistema y servicio eléctrico nacional, el operador y prestador del servicio, los usuarios, los municipios, las organizaciones del poder popular, los trabajadores y trabajadoras del operador y prestador del servicio y las demás personas que intervienen en la prestación del servicio eléctrico.

El órgano rector del sistema y servicio eléctrico nacional es el **Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica**. En el ejercicio de sus atribuciones velará porque el servicio se preste conforme a las premisas y principios establecidos en esta Ley, garantizando la protección de los derechos e intereses de los usuarios y la satisfacción de la demanda de electricidad, con base a las políticas públicas. (Artículo 26)

El operador y prestador del servicio será la **Corporación Eléctrica Nacional S.A.** (CORPOELEC), adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, quien estará encargado de la realización de las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y comercialización en todo el territorio nacional. La estructura y composición de sus órganos de administración y gobierno, sus estatutos, duración, domicilio y ejercicio económico, serán establecidas por el órgano de adscripción (Artículo 28). El operador y prestador del servicio, debidamente autorizado por el Ejecutivo Nacional, podrá crear mediante Asamblea de Accionistas nuevas empresas con la finalidad de transferir una o todas las actividades encomendadas, de las cuales será su casa matriz (Artículo 29).

Aparecen **los Municipios** en el artículo 32, con la siguiente competencia: 1. Apoyar al Ministerio de energía eléctrica en la fiscalización de la calidad del servicio eléctrico; 2. Participar con el Ministerio en la planificación para la prestación del servicio eléctrico; 3. Propiciar la organización de usuarios, así como orientar a las organizaciones del Poder Popular en la vigilancia de la calidad del servicio eléctrico; 4. Colaborar con el operador y prestador del servicio, así como con las organizaciones del Poder Popular, en la mejora del servicio eléctrico en su territorio; 5. Velar por la adecuada y oportuna atención al usuario del servicio eléctrico; 6. Desarrollar y ejecutar programas de formación para los usuarios y las organizaciones del Poder Popular, sobre el uso racional y eficiente de la energía eléctrica; y 7. Dictar e implementar normativas municipales para el uso racional y eficiente de la energía eléctrica.

Se define la condición de **usuario** del servicio, siendo la persona natural o jurídica que hace uso del servicio eléctrico como titular de un contrato de servicio o como receptor directo del mismo, sujeto a los derechos, obligaciones y sanciones que establece esta Ley y demás normas que la desarrollen (Artículo 33). Además se les reconoce algunos beneficios, por uso eficiente de la energía eléctrica, sobre el esquema de tarifas (Artículo 63) y la posibilidad de generar subsidios a las clases

más necesitadas y los sectores productivos a incentivar; sin menoscabo de la sustentabilidad financiera del operador y prestador del servicio (Artículo 66).

Se incorpora todo un esquema para permitir la participación ciudadana en el sistema eléctrico nacional de diversa formas y así ser consecuentes con los postulados postconstitucionales y estratégicos que se ha impuesto el gobierno nacional del denominado **Poder Popular**, en consecuencia se reconoce la participación de los Consejos Comunales, Mesas Técnicas de Energía, Cooperativas, Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, trabajadores del operador y prestador del servicio, entre otros (Artículo 36).

En ese orden de ideas el artículo 37, indica que el MINISTERIO se apoyará en los Consejos Comunales y demás organizaciones del Poder Popular, debidamente capacitadas, asistidas y habilitadas por éste, para ejercer las funciones de: 1. Fiscalización de la calidad del servicio eléctrico; y 2. Formación, educación y participación en los programas para el uso racional y eficiente de la energía eléctrica.

Así mismo se ordena a CORPOELEC a incluir progresivamente a los Consejos Comunales y demás organizaciones del Poder Popular, debidamente capacitadas, asistidas y habilitadas, en las funciones inherentes a la prestación del servicio eléctrico, específicamente en los procesos asociados con: 1. Lectura y notificación del consumo de electricidad; 2. Participación en la ejecución de proyectos para la adecuación, expansión y mejoramiento de redes de baja tensión (Artículo 38).

Se le da fuerza legislativa a las instancias de participación ciudadana denominadas “**Mesas Técnicas de Energía**”, ya que se había obtenido una experiencia positiva con las mesas técnicas de agua. Es así como en el artículo 41 de la Ley, se les atribuye a estas organizaciones la responsabilidad de participar en la planificación para la prestación del servicio eléctrico en sus comunidades, para lo cual el operador y prestador del servicio debe asistirles en la definición de las características y

especificaciones técnicas requeridas para la elaboración de proyectos relacionados con sus necesidades.

Y otro punto relevante dentro del esquema de participación regulado por la norma, fue establecer las formas de participación de los trabajadores del operador y prestador del servicio, en las siguientes actividades: 1. Efectuar propuestas y planteamientos a ser considerados en la formulación del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional; 2. Participar en la evaluación del desarrollo de planes y proyectos ejecutados por el operador y prestador del servicio; 3. Proponer y plantear medidas y acciones tendientes a las mejoras en la prestación del servicio eléctrico; 4. Participar en los planes y programas de formación en materia de uso racional y eficiente de la energía eléctrica; y 5. Participar en la formulación y ejecución de planes de seguridad que eviten el uso fraudulento de la electricidad y las ocupaciones indebidas de las servidumbres de redes eléctricas.

Por otra parte, la Ley desarrolla todo un tratado de derecho eléctrico sancionatorio bastante severo. En el Título VI de la Ley, se regula las responsabilidades civiles, administrativas y penales por la infracción de las normas del referido instrumento jurídico, sobre el operador o prestador del servicio eléctrico, sus trabajadores, las organizaciones del poder popular, los usuarios y cualquier otra persona que afecte al sistema según los supuestos de hecho de la norma. En lo que respecta a los procedimientos a seguir para la imposición de las sanciones administrativas y penales, remite de manera expresa a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y al Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente (Artículo 97).

Se establece una serie de delitos, como son: Daños a las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional (Artículo 107); Revelación de información confidencial (Artículo 108); Interrupción del servicio (Artículo 109); Hurto de la energía eléctrica (Artículo 110); Hurto de equipos o instalaciones eléctricas (Artículo 111); Apropiación de inmuebles (Artículo 112); Alteración intencional de equipos eléctricos (Artículo 113); y Alteración intencional en facturación (Artículo 114).

Se trata en consecuencia de una Ley diseñada sobre el esquema estratégico del Gobierno Nacional, de monopolización de las actividades del sistema eléctrico por parte del Poder Nacional, de incorporación de las estructuras creadas del Poder Popular y de incorporación de supuestos de responsabilidad administrativa y penal para castigar a los sujetos infractores.

V. LA REGULACIÓN DE LA EMERGENCIA ELÉCTRICA

Como bien lo expresa el profesor Hernández Mendible⁵, la emergencia eléctrica en Venezuela se puede ubicar en dos fases fundamentales: Una, que se inicia luego de las estatizaciones de las grandes empresas eléctricas privadas y que llegará hasta su reconocimiento formal por el gobierno y la creación de un ministerio especial para atender la crisis; y la otra, que se inicia con el régimen de racionamiento y que alcanza hasta el presente, con la imposición de sanciones a los usuarios.

En el año 2008 comenzaron a presentarse fallas en el sistema de suministro eléctrico en el país, lo cual se vio reflejado de manera pública y notoria en la opinión de la colectividad en general, presentándose ausencias del servicio por horas en diferentes Estados del país, llegando a afectar incluso el suministro del servicio de agua potable; por tal motivo el Gobierno Nacional comenzó a adoptar medidas y políticas temporales tendientes a reducir el consumo eléctrico y así tratar de superar esa crisis atribuida a la falta de lluvia y la disminución del nivel acuífero del Complejo Hidroeléctrico del Caroní.

Entre otras medidas, se dictó la siguiente regulación de rango sublegal:

⁵ Victor Hernandez Mendible, op cit

- Resolución conjunta del Ministerio de Producción y Comercio, el Ministerio de Energía Eléctrica y el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Condiciones para importación de equipos de aire, refrigeración o de climatización de agua (2009);
- La Resolución N° 002, del MEE Sobre la Maximización de la capacidad de generación termoeléctrica de CORPOELEC y filiales, PDVSA y filiales, y cualquier empresa del estado propietaria de instalaciones en generación (2009), para no depender exclusivamente de la generación hidroeléctrica;
- la Resolución N° 003 del MEE, Sobre Medidas técnico-administrativas para la reducción del consumo de electricidad de los organismos públicos (2009);
- la Resolución N° 005 del MEE Mediante la cual se instruye a CORPOELEC y filiales, para que exijan a centros o locales comerciales y centros residenciales, la elaboración de planes de ahorro energético (2009);
- la Resolución N° 006, 09 de febrero de 2010, para regular y promover el uso eficiente de la energía eléctrica en los sistemas de publicidad en vallas y avisos luminosos (2009);
- la Resolución N° 007, Sobre la Garantía de utilización equitativa, optimización y regulación del uso de la energía eléctrica suministrada por CORPOELEC y filiales por parte de los centros comerciales, casinos y salas de bingo (2009); En tanto, el Ministerio de Turismo dictó la resolución del 25 de enero de 2010, mediante el cual se impone a los operadores de casinos que desarrollen su actividad económica fuera del horario establecido, la obligación de abastecerse enteramente mediante equipos de producción autónoma de energía eléctrica, debiendo garantizar la calidad y seguridad de los servicios que prestan;
- el Decreto N° 7.175, del 13 de enero de 2010, Sobre la Restricción en el horario de funcionamiento de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada, medida extraordinaria y de carácter provisional por un período de 150 días hasta el 12 de junio de 2010, el horario a aplicar era entre las 8:00 am y la 1:00 pm;
- la Resolución N° 008, mediante la cual se Prohíbe el uso de la energía eléctrica en los sistemas de publicidad (2010);

- la Resolución N° 009, que regula la reducción del consumo de energía eléctrica de aquellos usuarios sujetos a las tarifas que en ella se mencionan (11-02-2010); y
- la Resolución conjunta MPF/MEE, para propiciar la solvencia de las dependencias públicas nacionales, estatales y municipales, respecto al pago de la facturación de energía eléctrica (2010).

No obstante, la serie de medidas antes mencionadas adoptadas por el Gobierno Nacional, se puede identificar como uno de los elementos de asunción real de la crisis energética la creación de un ministerio especializado en el área. Mediante Decreto N° 6.991 del 28 de octubre de 2009, el Presidente de la república crea el Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica, al que se atribuye las competencias de: a) La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de energía eléctrica; b) El desarrollo, aprovechamiento y control de los medios de generación de energía eléctrica, así como las industrias eléctricas; c) El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios del servicio de la electricidad. Y d) La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.⁶

Pero no fue sino hasta el mes de febrero de 2010, cuando el Ejecutivo Nacional oficializa la emergencia del sector, en tal sentido el Presidente de la República dictó el Decreto Nro. 7.228, publicado en la Gaceta Oficial 39.367, del 8 de febrero de 2010, mediante el cual declara el estado de emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico nacional y sus instalaciones y bienes asociados, por sesenta (60) días y en consecuencia autoriza al Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica, a dictar por vía de excepción las medidas especiales que estime pertinentes a fin de garantizar el suministro de la energía eléctrica a toda la población. Ese lapso de 60 días de estado de emergencia que se había decretado, venció el día 9 de abril de 2010 y 59 días después, se expidió el Decreto N° 7.462,

⁶ Posteriormente, el Decreto N° 7.377 (30 de abril de 2010), ha ampliado las competencias del Ministerio de Energía Eléctrica, también sobre la energía atómica y las energías alternativas.

del 7 de junio de 2010, mediante el cual se ordena “prorrogar” el estado de emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico, por un lapso de 60 días más a partir del 8 de junio de 2010.

Posteriormente, y sobre la base de la crisis energética, el Ejecutivo nacional dictó el Decreto N° 7338, del 24 de marzo de 2010, mediante el cual dispuso decretar no laborables y en consecuencia feriado en el sector público y privado, los días lunes, martes y miércoles de Semana Santa, para incrementar el ahorro de energía eléctrica.

Indudablemente que las medidas antes mencionadas resultaron ser sorprendidas, debido a que la población no estaba acostumbrada a ellas, ni a una cultura de ahorro energético, nunca pensó que podía estar en una situación similar, y por otra parte, bastante severas, sobre todo para las empresas que debieron modificar su forma de trabajo por las restricciones y a veces hasta su modalidad de negocio; lo que trajo alguna resistencia pero con la contrapartida de amenazas de sanción, sin embargo, para esa oportunidad el órgano regulador no contaba con una base legal suficientemente sólida para imponer su voluntad por la vía de sanciones. Tal ausencia legislativa punitiva vino a ser suplida por la nueva Ley Orgánica del Sistema y Sector Eléctrico, comentada en el capítulo anterior y por otras normas de rango sublegal que se dictaron con posterioridad y a las que nos referiremos a continuación.

Luego de aproximadamente dos (2) años de reflejo de la crisis energética en el país, parece haberse profundizado, y por tal motivo el Gobierno Nacional ha insistido en la producción de actos normativos restrictivos, encaminados a la concientización de la población, y al ahorro de manera forzosa en el consumo eléctrico, y es por ello que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 39.694 del 13 de junio de este año, aparecen cinco (5) Resoluciones del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica, que estudiaremos a continuación, las cuales obligan al uso racional y adecuado de la energía eléctrica en diferentes sectores, so pena de sanciones administrativas, con unos supuestos bastante cuestionables y cuya aplicación a generado mucha polémica en nuestra patria.

1.- Resolución Nro. 73 mediante la cual se regula y promueve el uso racional y eficiente de la energía eléctrica en los sistemas de publicidad contenidos o promovidos en vallas y avisos publicitarios luminosos. En tal sentido, se prohíbe el uso de lámparas, bombillas incandescentes o halógenos en vallas y avisos publicitarios, debiendo sustituirse por lámparas y bombillos ahorradores. Asimismo, se deberán sustituir todos los tubos fluorescentes de Tipo T12 (40W o 20W) por tubo fluorescentes tipo T8 (32W o 17W), utilizados en esos medios publicitarios.

Los medios publicitarios exteriores (avisos luminosos y vallas publicitarias) ubicados en las distintas vías públicas del país, así como los avisos luminosos de los establecimientos y empresas, utilizados por personas jurídicas de carácter privado, sólo podrán estar encendidos en el horario comprendido entre las 7:00 y las 12:00 de la noche, debiendo permanecer apagadas el resto del día.

El incumplimiento consecutivo y reiterado de las obligaciones impuestas por la presente Resolución acarreará la suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica dictamine las medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario para orientar su conducta en cuanto a patrones de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.

2.- Resolución Nro. 74, mediante la cual se promueve el uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y, en particular, propiciar la reducción en el consumo excesivo mensual de los usuarios residenciales⁷

Según la norma los usuarios residenciales tendrán un incentivo tarifario, que se reflejará en su facturación mensual. Para ello, se comparará el consumo mensual evaluado, con el mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes y el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.

Los incentivos tarifarios dirigidos a los usuarios residenciales descritos en el Artículo 3, se aplicarán a los cargos mensuales por consumo de energía eléctrica reflejados en su facturación, de la siguiente manera:

⁷ Esta resolución fue reformada mediante acto publicado en la G.O. 39.759, del 16 de septiembre de 2011.

1.- Un descuento del cincuenta por ciento (50%) para los usuarios residenciales que disminuyan su consumo de energía eléctrica a partir del veinte por ciento (20%).

2.- Un descuento del veinticinco por ciento (25%) para los usuarios residenciales que disminuyan su consumo de energía entre diez por ciento (10%) y un diecinueve con noventa y nueve por ciento (19.99%).

3.- Un recargo de cincuenta por ciento (50%) para los usuarios residenciales que sin aumentar su consumo no logren al menos una disminución de su consumo de energía eléctrica del diez por ciento (10%).

4.- Un recargo de setenta y cinco por ciento (75%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía hasta un nueve con noventa y nueve por ciento (9,99%).

5.- Un recargo de cien por ciento (100%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%).

6.- Un recargo de doscientos por cientos (200%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica en más de un veinte por ciento (20%).

Vemos como a través de este supuesto incentivo se establece un mecanismo sancionatorio sumamente peligroso, que actualmente sufre una gran mayoría de los ciudadanos.⁸ También existe un sector de la doctrina y opinión pública venezolana que considera que detrás de esta medida se esconden un ajuste tarifario, ya que las personas que no aumenten ni disminuyan su consumo, también tendrán un recargo del 10 por ciento de su facturación.

3.- Resolución Nro. 75, mediante la cual se promueve la mejora del Factor de Potencia en los usuarios industriales, comerciales y oficiales con cargas superiores o

⁸ En contra de esta resolución se interpuso una acción de nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano, fue admitida y actualmente en sustanciación.

iguales a doscientos kilovoltioamperios (200KVA), a fin de reducir las caídas de tensión y aumentando la disponibilidad de potencia en la red eléctrica.

A los efectos de esta Resolución se calculará el Factor de Potencia según la expresión siguiente:

$$F_{potp} = \frac{EnergActp}{\sqrt{(EnergActp^2 + EnergReactp^2)}}$$

Donde:

Fpotp: Factor de Potencia para el período horario (p)

EnergActp: Energía Activa registrada en el período de registro para el período horario (p)

EnergReactp: Energía Reactiva registrada en el período de registro para el período horario (p)

El control del Factor de Potencia se realizará en el punto de medición o en la acometida del Usuario, en períodos mínimos de siete (7) días, registrando datos de energía activa y reactiva. El factor de potencia se determinará, efectuando mediciones tanto en el periodo horario de punta como en el resto del día.

Los usuarios de los Sectores Industrial, Comercial y Oficial con cargas superiores a los doscientos kilovoltioamperio (200 kVA) que no mantengan un factor de potencia igual o superior a un valor de 0,9 estarán sujetos a un recargo en su facturación mensual calculado según la expresión:

$$Recargo = \frac{8}{5} \left(\frac{0,9}{FP} - 1 \right) \times 100$$

Siendo FP el valor del factor de potencia real medido en las instalaciones del usuario.

Igualmente se establece que el incumplimiento consecutivo y reiterado de las obligaciones impuestas por la presente Resolución, acarreará la suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la

Energía Eléctrica dictamine las medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario para orientar su conducta y se instalen los componentes requeridos para ello.

4.- **Resolución Nro. 76**, mediante la cual se establece que las Personas Jurídicas del Sector Privado, que superen las Demandas Asignadas Contratadas, deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual. De la siguiente forma:

4.1.- Las Personas Jurídicas del Sector Privado, que superen una Demanda Asignada Contratada de un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas. Adicionalmente, el incumplimiento de las medidas acarreará un recargo tarifario de un diez por ciento (10%) sobre la factura del mes correspondiente y cinco por ciento (5%) adicional por cada reincidencia.

4.2.- Las Personas Jurídicas del Sector Privado, con cargas entre doscientos kilovoltioamperio (200 kVA) y un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán acometer acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas. Observándose un mecanismo de fiscalización por parte del órgano rector del sistema.

4.3.- Sujetos Exceptuados del Cumplimiento de las Metas antes Fijadas.

Quedan exceptuados del cumplimiento de las metas establecidas en el Artículo 1 de esta Resolución, los siguientes sectores:

- Servicios de Atención Médica, Sanidad e Higiene.
- Producción y Distribución de agua Potable.
- Producción y Distribución de Hidrocarburos y sus derivados, gas y otros combustibles.
- Seguridad Ciudadana, Cuerpos Policiales y de Protección Civil.
- Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Transporte Público Terrestre, Aéreo, y Marítimo, así como el control del tráfico aéreo.
- Servicios de Telecomunicaciones.
- Servicios informativos, de prensa, radio y la televisión.
- Educación: Colegios y Universidades.
- Sistemas de control del tránsito terrestre: Semáforos.
- Seguridad alimentaria.
- Embajadas y sedes diplomáticas
- Todos aquellos casos adicionales que el Ministerio del Poder popular para la Energía Eléctrica considere necesario incluir.

Aun cuando se encuentran exceptuados por la naturaleza del servicio que prestan deben entregar un Plan de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica en el que establezcan claramente sus metas de reducción de consumo, debidamente consensuado con el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, específicamente con la Dirección General de Gestión del Uso de la Energía.

Así mismo la norma indica que las instalaciones de autogeneración de las instituciones del Sector Privado deberán ponerse en funcionamiento en los horarios de mayor demanda del Sistema Eléctrico Nacional, que se comprende entre 11:00 y 16:00 y entre 18:00 y 22:00 horas. Y las instalaciones de Cargas concentradas superiores a 100 kVA deberán instalar capacidad de autogeneración antes del 31 de diciembre de 2011, y colocarla en funcionamiento en los horarios Establecidos en el Artículo 6.

5.- Resolución Nro. 77, mediante la cual se establece el conjunto de medidas de orden técnico y administrativo para continuar con la orientación en materia de uso racional y eficiente de la energía eléctrica por parte de los organismos públicos.

Por último, dentro de la investigación de las normas que se han dictado dentro del marco de la emergencia eléctrica, detectamos la Resolución Nro. 082, dictada por el Ministerio del Poder Popular Para la Vivienda y Habitat, y publicada en la Gaceta Oficial 39.695, del 14 de junio de 2011, mediante la cual se prohíbe la instalación y utilización de cocinas, lavadoras, neveras y calentadores eléctricos en las viviendas construidas en el marco del proyecto de la Gran Misión Vivienda.

VI. CONCLUSIONES

Luego de la revisión sistemática de la regulación del sistema eléctrico en Venezuela, podemos concluir que mientras en el pasado el sistema no contaba con previsión constitucional ni una ley especial que determinara los elementos integradores del sector y sus actividades, la participación privada en el mismo era más fuerte y con mayores garantías de desarrollo, todo esto con base en las normas de derecho privado previstas en el Código de Comercio Venezolano, aun vigente.

Luego se produjo la primera Ley del Servicio Eléctrico e inmediatamente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el año 1999, en la cual se regula las competencias del Poder Nacional y de los Municipios en el esquema regulatorio y de prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio eléctrico, sin excluir la participación del sector privado en esta actividad, pues todo lo contrario, ya que el planteamiento filosófico es precisamente garantizar la libertad de empresa y la cogestión de los servicios públicos, entre el estado y los particulares, prohibiendo el monopolio y el abuso de la posición de dominio.

No obstante lo anterior, vimos como progresivamente se fueron adoptando normas y actos legislativos, mediante los cuales el estado iba asumiendo la totalidad de las actividades del servicio eléctrico, así como adelantando políticas de estatización de todas las sociedades mercantiles privadas, suprimiendo cualquier iniciativa privada en el mismo. Asumiendo el monopolio a través de la creación de la Corporación Eléctrica Nacional, C.A., y también desplazando a los Municipios en sus competencias asignadas constitucionalmente.

También observamos cómo el estado ha afrontado la crisis energética presentada en Venezuela, desde el punto de vista normativo, tomando medidas severas para contribuir con el uso racional y eficiente del servicio eléctrico y en definitiva forzar a los usuarios a la disminución del consumo. Tales medidas y estrategia gubernamentales, fueron refrendadas con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, que guardar coherencia con el texto constitucional, legalizó la estatización y control absoluto del Gobierno sobre el sistema en general.

Por último, debemos reflexionar sobre la emergencia energética y la finalidad de las normas adoptadas, sin bien es cierto que debemos hacer un uso racional del servicio, no es menos cierto que las medidas adoptadas son verdaderamente severas, creo que se debió hacer una campaña previa de concientización para reducir los niveles de consumo, antes de aplicar todo un esquema sancionatorio desproporcionado y al mismo tiempo desarrollar políticas de implementación de fuentes de energías alternativas para no depender exclusivamente de la energía eléctrica.

Isla de Margarita/Venezuela